

Municipalidad de Temuco

REGLAMENTO N° 002

TEMUCO, 25 JUN 2002

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la ley 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.
2. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión de fecha 25 de Junio de 2002.
3. La ley 18.695 , Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Dicto el presente reglamento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Temuco.**

#### TITULO PRIMERO

#### **Definición, Principios, Objetivos y Funciones del Servicio de Bienestar del Personal**

**Artículo 1:** Crease a contar de esta fecha el Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Temuco .

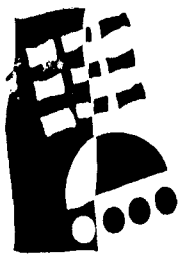
**Artículo 2:** El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Temuco se regirá por las disposiciones contenidas en la ley N° 19.754 de fecha 03/08/2001, publicada en el D.O. del 21/09/2001 y por el presente Reglamento y tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 3:** El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- ◆ Solidaridad
- ◆ Respeto por la persona
- ◆ Equidad
- ◆ Universalidad de beneficios
- ◆ Anticipación de la solución
- ◆ Participación
- ◆ Mejoramiento de las condiciones humanas, sociales, económicas de los afiliados
- ◆ Reserva y privacidad
- ◆ Objetividad
- ◆ Transparencia en la administración.

**Artículo 4 :** El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas o mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso y tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

**Artículo 5:** Para efectos de este reglamento se entenderá por carga familiar la o él cónyuge del afiliado, la madre o padre de los hijos no matrimoniales y los hijos hasta 18 años. Además de lo anterior se considerará como carga



*Municipalidad de Temuco*

los causantes de la asignación familiar contemplada en el artículo 3 del D.F.L. 150 de 1981 y sus modificaciones posteriores, todos los cuales deberán estar inscritos en la ficha correspondiente a cada afiliado.

Para el solo efecto de fallecimiento del padre o madre del afiliado, estos tendrán el carácter de carga familiar.

**Artículo 6:** Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

• Objetivos Generales

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus cargas familiares.
- b) Propender a una atención integral a los afiliados y sus cargas familiares.
- c) Propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos

• Objetivos Específicos

- a) Atender oportunamente las situaciones socio económicas que puedan afectar a los afiliados de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los beneficiarios.
- c) Propender a una gestión proactiva que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo.
- d) Promover la integración de los funcionarios y personal municipal al Servicio de Bienestar.
- e) Promover la acción solidaria para mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios y sus cargas familiares.
- f) Propender al desarrollo de actividades para el mejoramiento del clima organizacional y fortalecimiento del sentido de pertenencia a la Municipalidad.

**Artículo 7:** La Unidad Municipal a cargo de las prestaciones de bienestar deberá otorgar y administrar la red de beneficios y servicios considerados en el presente reglamento y que son orientados a la satisfacción de las necesidades integrales del trabajador municipal y sus cargas familiares, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

**Artículo 8:** Las funciones de la Unidad Municipal encargada del Servicio de Bienestar serán:

- a) Otorgar y administrar sistemas de beneficios vinculados a Seguridad Social, Asistencia Social, Prestaciones Médicas, Desarrollo Económico, Cultura, Deporte, Salud, Educación, Recreación, Vivienda y otros.
- b) Ejecutar políticas, programas, proyectos sociales específicos, actividades recreacionales, culturales, deportivas y otras según lo determine el Comité de Bienestar.
- c) Celebrar convenios a través del Alcalde con instituciones y empresas, orientadas a generar beneficios a los afiliados (as) o generar actividades recreacionales, culturales, deportivas y otras que hayan sido acordadas por el Comité.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Llevar y mantener un estado de Cuenta individual de cada afiliado.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité de Bienestar vinculados a desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas



*Municipalidad de Temuco*

funciones se relacionen con beneficios de Bienestar, previo acuerdo del Comité.

- h) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- g) Llevar a cabo las políticas que determine el Comité.
- h) Canalizar hacia el Comité las inquietudes que presenten los afiliados al Servicio de Bienestar.
- i) Mantener permanentemente actualizado y valorizado un registro de bienes muebles o inmuebles que sean incorporados al Servicio de Bienestar.

## TITULO SEGUNDO

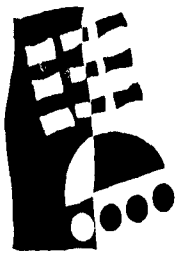
### De la Afiliación

**Artículo 9:** La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar, todos los funcionarios de planta y a contrata, el personal afecto a la ley N° 15.076, y los regidos por el Código del Trabajo, por la ley N° 19.070 o por la ley N° 19.378 de la Municipalidad de Temuco, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades. La solicitud de afiliación deberá contener la autorización expresa para efectos de realizar los descuentos -de las planilla de sueldo, finiquito o desahucio- de las cuotas de incorporación ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar. Asimismo la solicitud deberá señalar los datos personales del socio, sus cargas familiares y padres del afiliado.

**Artículo 10:** Los afiliados que se acojan a jubilación y deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar como jubilados, deberán manifestarlo en una solicitud por escrito. Desde el mes siguiente al de la recepción de la solicitud y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan. Tanto los funcionarios que jubilen como los ex funcionarios que hayan obtenido esa calidad en algunas de las condiciones que establece el artículo 1° de la ley 19.754, deberán solicitar formalmente su afiliación al Servicio de Bienestar y comprometerse a pagar la cuota de incorporación, el aporte mensual de los afiliados y el monto correspondiente al aporte anual que otorgue el Municipio para el financiamiento de las actividades de Bienestar Social. Este último aporte podrá pactarse en cada año calendario en un número de cuotas que no exceda al respectivo ejercicio presupuestario.

**Artículo 11:** El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

**Artículo 12:** Las solicitudes de afiliación al sistema de prestaciones de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Si no hubiese pronunciamiento dentro de los 30 días de hecha la solicitud, ésta se entenderá por aceptada.



*Municipalidad de Temuco*

**Artículo 13:** Cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar, en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

**Artículo 14:** Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por dejar de pertenecer a la Municipalidad con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar en los términos previstos en la Ley 19.754.
- b) Por desafiliarse voluntariamente del sistema de bienestar.
- c) Por expulsión, por las causales que determine el reglamento.

**Artículo 15:** Los afiliados que por cualquier causa dejen de pertenecer al Servicio, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

**Artículo 16:** El afiliado que deje de pertenecer por cualquier causal al Servicio de Bienestar, deberá pagar, en la forma que acuerde el Comité de Bienestar, la totalidad de las deudas contraídas con el Servicio y/o con terceros a través del Servicio de Bienestar cuando esto fuera procedente.

## TITULO TERCERO

### De los deberes y derechos de los afiliados

**Artículo 17:** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Pagar los aportes y cuotas de carácter ordinario o extraordinario en los montos y plazos que se acuerden, autorizando por escrito al Servicio de Bienestar para que se efectúen los descuentos definidos en este reglamento, sin lo cual no se podrá solicitar beneficio alguno, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento. Esta autorización deberá efectuarse al momento de la afiliación o reincorporación en su caso. Mientras se mantenga la calidad de afiliado no se podrá eximir por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos del Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos tales como feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
- c) Proporcionar los antecedentes que el servicio de Bienestar requiera relativos a algunas de las prestaciones o beneficios que el Servicio otorgue, propios o de sus cargas familiares, siempre y cuando no afecten su privacidad.
- d) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- e) No realizar acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.
- f) Comunicar oportuna y formalmente para su actualización a la Unidad de Bienestar cualquier antecedente que implique la modificación y/o actualización de la base de datos correspondiente a sus beneficiarios.

**Artículo 18:** Serán derechos de los afiliados del Servicio de Bienestar los siguientes:

- a) Elegir y/o ser elegido como miembro del Comité de Bienestar.
- b) El acceso igualitario para los afiliados y sus cargas familiares a todas las prestaciones que contempla el presente reglamento.



*Municipalidad de Temuco*

Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el sistema de Bienestar sólo por gastos efectuados después de 90 días a partir de su incorporación o reincorporación.

- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de Cuenta Individual.
- e) Presentar apelación de sanciones acordadas por el Comité de Bienestar, ante el mismo Comité.
- f) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.
- g) Presentar inquietudes al Comité, las cuales deberán ser canalizadas a través de la Unidad Municipal encargada del Servicio de Bienestar.

## TITULO CUARTO

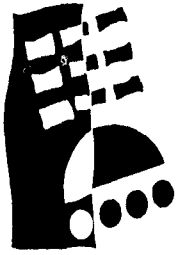
### Del Financiamiento

**Artículo 19:** El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes ordinarios o extraordinarios que realice el municipio en virtud del artículo 3º de la Ley 19.754. El Municipio determinará el aporte por afiliado considerando el número de funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar en el mes de Junio del año anterior al aporte y cuyo monto se incorporará en el anteproyecto de presupuesto del año respectivo.
- b) Con el aporte de los afiliados jubilados, el cual será equivalente al monto que corresponde al municipio.
- c) Con la cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados. La cuota de incorporación se fija en un 10% de una U.T.M. y podrá ser pagada en 2 cuotas consecutivas a contar del mes siguiente a la fecha de aceptación.  
La cuota mensual para cada afiliado por mes o fracción de mes, se fija en un 5% de una U.T.M. Para ambos conceptos se considerará el valor de la U.T.M. al mes que se origine el hecho.
- d) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, acordados por el Comité de Bienestar.
- e) Con las comisiones que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;
- f) Con los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados;
- g) Con los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y
- h) Con los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.
- i) Con los intereses que genere la mantención de las cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.

**Artículo 20:** Si de acuerdo al resultado del ejercicio financiero de un año se produjera superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del servicio de Bienestar.

Los fondos del servicio de bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del jefe de la Unidad Municipal encargada del Servicio de bienestar y el Presidente del Comité, o por las personas que el Comité de Bienestar determine. Todo lo anterior sin



*Municipalidad de Temuco*

perjuicio de los procedimientos internos del Municipio en cuanto a la administración presupuestaria y financiera de los recursos.

## TITULO QUINTO

### De las prestaciones

**Artículo 21:** Los afiliados al Bienestar y sus cargas familiares tendrán derecho al plan de beneficios definidos en el Título Octavo, el cual deberá ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

**Artículo 22:** El Servicio de Bienestar reembolsará al afiliado, todos aquellos gastos establecidos en el presente reglamento, efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros. Todo lo anterior, acreditado con documentación original de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Servicio de Bienestar.

**Artículo 23:** El Comité de Bienestar deberá procurar que en el programa anual de prestaciones se incorporen mecanismos de diferenciación en favor de los afiliados de menores ingresos.

**Artículo 24:** Los beneficios que se otorguen a los afiliados se fijaran en el mes de Enero de cada año, en un Programa Anual de Prestaciones que tendrá una vigencia entre el 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre del mismo periodo. La cobertura de los beneficios abarca al afiliado y sus cargas familiares.

**Artículo 25:** Los requisitos para el pago de los beneficios fijados por el Comité se indicarán anualmente en el Programa Anual de Prestaciones.

**Artículo 26:** Los pagos de beneficios tendrán una vigencia de 120 días corridos a partir de la fecha de emisión del documento. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá su derecho a solicitar el beneficio.

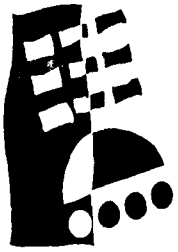
## TITULO SEXTO

### De la Administración y la Fiscalización

**Artículo 27:** La Administración del Servicio de Bienestar corresponderá a un Comité de Bienestar integrada por 7 miembros en representación de las asociaciones de funcionarios y 7 miembros propuestos por el Alcalde .

**Artículo 28:** Los representantes de los trabajadores de la Municipalidad de Temuco participarán en proporción al número de afiliados de las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio. Cuando la proporcionalidad no arroje una cifra entera, se elevará al entero siguiente la fracción superior a 0,5.

**Artículo 29:** Los miembros del Comité propuestos por el Alcalde, serán designados por dicha autoridad, con la aprobación del Concejo.



*Municipalidad de Temuco*

**Artículo 30:** Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar. Producida una vacante, las propias asociaciones proveerán su reemplazo siguiendo el mecanismo de elección determinado por sus funcionarios. El nuevo integrante permanecerá en funciones por el periodo que faltare al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

**Artículo 31:** El Comité se instalará dentro de los 30 días de aprobado el presente Reglamento, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

La primera sesión será presidida por el funcionario de mayor jerarquía, actuará como Secretario, el Jefe de la Unidad Municipal encargada del Servicio de Bienestar. En esta oportunidad los integrantes del Comité mediante votación directa elegirán al Presidente de entre sus miembros. Si el Comité no lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité. Así mismo, se deberá elegir al miembro del Comité que lo reemplazará en su ausencia.

**Artículo 32:** El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre, aprobará el proyecto de presupuesto a que se refiera la letra b) del artículo siguiente. Así mismo dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, deberá presentar a la Municipalidad un balance anual de ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas.

**Artículo 33:** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio el Balance Anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingresos al Servicio Bienestar.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en el presente Reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- g) Resolver sobre materia de inversiones.
- h) Diagnosticar las necesidades de los afiliados.
- i) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- j) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- k) Establecer, aprobar y/o modificar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.

**Artículo 34:** El (la) Jefe (a) de la Unidad Municipal encargada del Servicio de Bienestar, quien haga sus veces o quien el Municipio determine será el Secretario del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Bienestar.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Mantener la coordinación general de la gestión de la unidad de Bienestar, y administración general, en el plano técnico, administrativo y financiero. Informar al Comité del avance de ésta.



Municipalidad de Temuco

- c) Preparar antecedentes Memorial Anual del Servicio y someterla a la aprobación del Comité, en el mes de Enero de cada año.
- d) Informar dentro del primer trimestre de cada año a todos los socios el plan de beneficios del Sistema de Bienestar y mantener actualizada y difundida esta información durante todo el año.
- e) Llevar las actas y acuerdos de las reuniones del Comité y someterlas a su aprobación.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- h) Someter a la aprobación del Comité el balance anual.
- i) Efectuar las acciones tendientes a materializar todos los gastos conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que debe hacer la sección a cargo del bienestar, y
- j) Las demás funciones o tareas que le asigne el Comité.

## TITULO SEPTIMO

### De las Sanciones

**Artículo 35:** El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Dicha sanción será acordada por el Comité de Bienestar con la unanimidad de los miembros del Comité que asistan.

**Artículo 36:** Para estos efectos, se entenderá Infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Sistema de Bienestar, situación que será calificada por el Comité.

**Artículo 37:** Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si oculta o tergiversa información relacionada con la prestación de servicios.
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

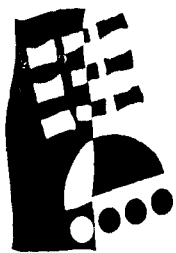
**Artículo 38:** La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 24 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales. También se podrá expulsar sin que exista suspensión previa, con el acuerdo de 2/3 de los miembros del Comité.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al Servicio de Bienestar.

**Artículo 39:** El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Sistema de Bienestar en un plazo inferior a 2 años.

**Artículo 40:** En caso que un afiliado haya requerido beneficios en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido. Estas sumas serán debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado, entre la fecha de





*Municipalidad de Temuco*

percepción de los dineros y la de su restitución efectiva, más un recargo del 10% del monto actualizado.

Estas sumas serán descontadas administrativamente a través del Servicio de Bienestar.

## TITULO OCTAVO

### De Los Beneficios Médico Sociales

**Artículo 41:** Existirá un programa anual de prestaciones y servicios cuya cobertura y valores serán fijados al inicio de cada año calendario.

**Artículo 42:** El Servicio de Bienestar otorgará beneficios médicos asistenciales a sus afiliados y sus cargas familiares, el cual consistirá en un reembolso del costo real asumido por el asociado en las siguientes atenciones, debidamente acreditadas con originales, que se mantendrán archivadas en el servicio, de boletas, facturas, cheques bonos y/o programas médicos, órdenes de atención médicas, recetas o documentos oficiales de salud, reconocidos por el Ministerio o Servicios de Bienestar:

- 1.- CONSULTA MEDICA
- 2.- INTERVENCIONES QUIRURGICAS E HOSPITALIZACIONES
- 3.- EXAMENES DE LABORATORIO
- 4.- MEDICAMENTOS
- 5.- CONSULTAS Y TRATAMIENTOS ESPECIFICOS
- 6.- ADQUISICION DE ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO OPTICOS, AUDIFONOS Y APARATOS ORTOPÉDICOS
- 7.- ATENCIONES DENTALES

**Artículo 43:** De igual modo el Servicio de Bienestar podrá entregar asignaciones a sus afiliados por los siguientes conceptos:

- 1.- POR MATRIMONIO
- 2.- POR NATALIDAD
- 3.- POR FALLECIMIENTO

**Artículo 44:** El derecho a impetrar los beneficios y asignaciones señalados en el presente Reglamento prescribirá en el plazo de 120 días, contados desde la fecha en que nació el derecho.

**Artículo 45:** El Servicio de Bienestar, de acuerdo a sus disponibilidades Presupuestarias y financieras y a la capacidad de endeudamiento de cada afiliado, podrá otorgar a sus afiliados Préstamos, cuando las disponibilidades presupuestarias y financieras lo permitan en los plazos, montos, interés y requisito que anualmente determine el Comité.

En todo caso la devolución de la totalidad del monto deberá efectuarse dentro del respectivo ejercicio presupuestario.

**Artículo 46:** El Servicio de Bienestar, podrá destinar parte de sus ingresos anuales al desarrollo de actividades programas y proyectos culturales, deportivos y sociales de mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares, de desarrollo, capacitación y perfeccionamiento social, económico y/o humano de los afiliados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

Al efecto podrá patrocinar, fomentar y financiar actividades, tales como grupos folklóricos, formación de coros, organización y/o construcción de colonias veraniegas, clubes y competencias deportivas, casinos, policlínicos, postas dentales y otros tipos de organizaciones, como también



*Municipalidad de Temuco*

financiar, la adquisición de bienes e implemento para el cumplimiento de estas actividades.

**Artículo 47:** El Servicio de Bienestar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera podrá destinar parte de sus recursos a la entrega de becas, bonos, premios u otros incentivos de carácter monetario o en especies que serán fijados anualmente en el Programa de Prestaciones definido por el Comité.

## TITULO NOVENO

### DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

**Artículo 48:** El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos 1/3 de los integrantes del Comité. De cada sesión deberá levantarse acta, la cual deberá ser sancionada en la sesión siguiente salvo en el caso de los acuerdos, los cuales tendrán vigencia inmediata.

**Artículo 49:** Cada reunión será presidida por el Presidente del Comité o por quien le subrogue actuando como Secretario el Jefe de la Unidad Municipal encargada de Bienestar o quien le represente, quien deberá levantar un acta por cada una de las reuniones que efectúe el Comité.

**Artículo 50:** Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple de los integrantes asistentes a la reunión. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente (a) del Comité.

**Artículo 51:** Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 52:** El quórum mínimo requerido para sesionar será de mayoría simple en primera convocatoria. En segunda citación, dentro de las 72 horas hábiles después de la primera, la sesión se realizará con los integrantes que asistan con un mínimo del 50% de los integrantes.

## TITULO DECIMO

### Artículos Transitorios

**Artículo 1 :** Durante el año 2002, aquellos afiliados inscritos dentro de los 60 primeros días de efectuada la aprobación del presente reglamento, tendrán derecho a presentar antecedentes relacionados con las prestaciones del título quinto y octavo del presente reglamento, cuyos gastos efectivos hayan ocurrido a partir de la fecha de aprobación del reglamento, siempre que en el mes correspondiente al gasto, el afiliado cancele sus cuota mensual

**Artículo 2 :** El servicio de bienestar podrá continuar con los descuentos pactados con los socios de sus respectivas asociaciones de funcionarios en los convenios con instituciones, casas comerciales u otras vigentes al momento de partir el Servicio, previo acuerdo del Comité de Bienestar.





Municipalidad de Temuco

**Artículo 3 :** Las asociaciones de funcionarios deberán en un plazo máximo de 5 días a contar de la aprobación del presente reglamento, designar a los representantes de la asociación de funcionarios ante el Comité de Bienestar.

**Artículo 4:** Durante el primer año de vigencia del Servicio de Bienestar el Proyecto de Presupuesto y Programa Anual de Prestaciones para el periodo comprendido entre la fecha de aprobación de este reglamento y el 31/12/2002, deberá ser aprobada dentro de los 30 días siguiente a la dictación del Decreto que aprueba el presente Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
HVM/CME

  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
ALCALDIA  
RENE SAFFIRIO ESPINOZA  
ALCALDE

**Distribución:**

- ✦ Alcaldía
- ✦ Gabinete de Alcaldía
- ✦ Secretaría Municipal
- ✦ Dirección de Asesoría Jurídica
- ✦ Dirección de Control
- ✦ Dirección de Aseo y Ornato
- ✦ Dirección de Obras Municipales
- ✦ Dirección de Administración y Finanzas
- ✦ Dirección de Planificación
- ✦ Dirección de Tránsito
- ✦ Dirección de Desarrollo Comunitario
- ✦ Servicios Incorporados a la Gestión
- ✦ Primer Juzgado de Policía Local
- ✦ Segundo Juzgado de Policía Local
- ✦ Oficina de Partes